

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de septiembre 2022.

A Despacho del señor juez, el presente proceso con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1813

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

Jamundí, Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO W S.A.** en contra del señor **RUBEN DARIO GUANARITA LARRAHONDO**, la parte actora, presenta escrito mediante el cual solicita el emplazamiento de las personas determinada, debido a que como lo informo en las constancias de devolución allegada con resultado "la persona no vive allí" "dirección no marca" que reposan en la carpeta del proceso, razón por la cual no ha sido posible realizar la correspondiente notificación.

Por lo anterior, la parte demandante solicita el emplazamiento al demandado **RUBEN DARIO GUANARITA LARRAHONDO**, toda vez que desconoce lugar de habitación actual y correo electrónico, manifestación que hace bajo la gravedad de juramento.

Así las cosas y no existiendo dirección donde puedan ser ubicados las demandadas, se ordenará agregar el documento aportado para que obre y conste en el presente proceso y por ser procedente la solicitud elevada por la parte actora, se ordenará el emplazamiento del demandado **RUBEN DARIO GUANARITA LARRAHONDO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del proceso en concordancia con el art.108 ibidem, y el Decreto Ley 806 proferido el 14 de junio de 2020

Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria procederá a realizar la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

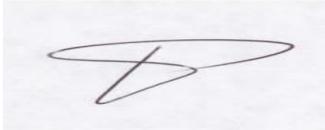
PRIMERO: EMPLAZAR el emplazamiento del demandado **RUBEN DARIO GUANARITA LARRAHONDO**, para que comparezca a este Despacho judicial dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del emplazamiento, con el fin de notificarse la existencia del auto mencionado dentro del proceso, contentivo del auto que admite la demanda.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado en Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria del Despacho se

realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00060-00

YAZMIN

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 188_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, Octubre 14 de 2022

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente del BANCOOMEVA S.A. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor, por el **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P**, en contra de la señora **ELSA MONICA CASTILLO SANCHEZ**, el BANCOOMEVA, allega a este despacho la respuesta positiva a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso, arrojando como resultado "la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos".

En consecuencia, el Juzgado procederá a agregar a los autos la documentación allegada para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGRÉGUENSE a los autos, el resultado el escrito allegado a este despacho por el BANCOOMEVA S.A., para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad 2022-00368

Yazmin

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 188 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de octubre de 2022.

A despacho del señor Juez el presente expediente con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1411

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **ELAINE YOHANA GARZÓN VILLANUEVA**, en contra de **AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.S**, representada legalmente por la señora **GLORIA INÉS RAMÍREZ BERMÚDEZ**, el Dr. LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMÉNEZ, allega escrito mediante el cual remite constancia de notificación del aquí demandado de conformidad con el en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Revisado el memorial allegado, percata el despacho que la mencionada notificación fue efectiva el día **19 de julio de 2022**, fecha en la cual no se encontraba vigente el decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se considera necesario requerir al togado, para que realice nuevamente la notificación del aquí demandado de conformidad a la normativa vigente, esto es arts.289 y ss. del código general del proceso, ley complementaria 2213 de 2022, evitando con ello futuras nulidades y de esta manera poder continuar con el tramite siguiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Resuelve:

RESUELVE:

UNICO: REQUIERASE a la parte demandante para que allegue las constancias de la diligencia de notificación contentiva del mandamiento del pago del demandado **AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.S**, representada legalmente por la señora **GLORIA INÉS RAMÍREZ BERMÚDEZ**, por lo considerado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00138-00

Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico **No.188**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 26 de octubre de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 8 de septiembre 2022

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente del BANCO POPULAR S.A. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor, por el **BANCO BBWA S.A.**, en contra de la señora **RAFAEL LERMA MEDINA**, el BANCO POPULAR S.A., allega a este despacho respuesta positiva al levantamiento de la medida de embargo decretada en contra del señor RAFAEL LERMA MEDINA, en la cual informa que *“en atención a la orden impartida, el banco popular procedió a levantar la medida embargo registrada en la (s) cuenta (s) abierta (s) a nombre del demandado”*.

En consecuencia, el Juzgado procederá a agregar a los autos la documentación allegada para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGUESE a los autos, el resultado el escrito allegado a este despacho por el BANCO POPULAR S.A., para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad 2018-00318

Yazmin

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 188 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 26 DE OCTUBRE DE 2022

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de octubre de 2022

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra del señor **HECTOR JAIME DUQUE ESPINOSA**, el apoderado de la parte actora allega al Despacho escrito el cual dice “Me permito aportar certificación de la entrega de la notificación personal a la parte demandada referente al art. **291** del C.G.P. con resultado **NEGATIVO**”; de igual manera aporta nueva dirección física y electrónica del demandado.

En consecuencia, el Juzgado procederá a agregar a los autos la documentación allegada para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGUESE a los autos, el resultado negativo de la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad 2021-00917-00

Yazmin

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **188** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de septiembre 2022

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente del BANCO CAJA SOCIAL. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **CONDominio EL CANEY**. En contra del señor **JAVIER LUCUMI DELGADO**; EL BANCO CAJA SOCIAL S.A. informa a este despacho que el demandado se encuentra vinculado con dicha entidad a través de una cuenta (corriente o de ahorro), obteniendo como resultado "Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad.

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00262-00

YAZMIN

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 188 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 26 DE OCTUBRE DE 2022

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA